

tinatario: ALCALDIA MUNICIPAL DE LIB nitente: OLGA MERCEDES CORDOBA ZAR - Area: 141 9-05-24 11:01:56 Folios: 2





Ibagué, 23 de mayo de 2019.

DTJ- 026-2019-132

Doctora:

**ISABEL PACHON VALLEJO** 

Secretaria de Hacienda Municipal Dirección: Calle 5 10-48 Parque Principal Líbano – Tolima

Asunto: Respuesta a derecho de petición del 10 de abril de 2019.

De manera muy respetuosa me dirijo a Usted con el fin de dar contestación a su petición de fecha 10 de abril de 2019.

Concepto Jurídico	0010
Tema:	Pago de obligaciones prescritas
Problema Jurídico:	El pago de una obligación prescrita debe devolverse?
Fuentes formales:	Código Civil Obligaciones Estatuto Tributario

## Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado, una vez estudiada la normatividad relacionada con el caso propuesto.

## Normatividad:

### 1. Código civil

**Artículo 1527**. Definición de obligaciones civiles y naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento. Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.

NIT: 890.706.847-1



### 2. Estatuto Tributario

Art. 819. El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver.

"Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción".

## 3. Concepto 18821 DIAN 18' de Julio de 2016

La DIAN, sobre el tema se ha pronunciado de la siguiente manera:

"... La prescripción es un modo de extinguir las obligaciones, una obligación prescrita se convierte en una obligación natural respecto de la cual yo no es posible exigir su cumplimiento.

El artículo 1527 del Código Civil clasifica las obligaciones en "civiles o meramente naturales -v dispone que las civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento, en tanto que las naturales no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.

En este sentido, el artículo 819 del Ordenamiento Tributario preceptúa que lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción, razón por la cual el pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver. De acuerdo con lo anterior, el acaecimiento de la prescripción como modo de extinguir las obligaciones afecta la exigibilidad de ellas, teniendo como consecuencia, que a la Administración Tributaria ya no le será posible acudir a medidas coactivas para obtener la satisfacción de su crédito; pero si bien la prescripción confiere la naturaleza de obligación natural, no impide que un deudor pueda hacer el pago de la obligación. (Negrillas, Hiera de texto original)

## 4. Conclusiones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 819 del Estatuto Tributario, lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción, por lo que el pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver.

La Dian recordó que la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones, cuyo efecto es que las convierte en obligaciones naturales respecto de las cuales ya no es posible exigir su cumplimiento.



El artículo 1527 del Código Civil clasifica las obligaciones en civiles o naturales y dispone que las primeras son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento, mientras que las segundas no confieren derecho para exigirlo, pero cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.

Así las cosas, el acaecimiento de la prescripción como modo de extinguir las obligaciones afecta la exigibilidad de ellas, teniendo como consecuencia que a la administración ya no le será posible acudir a medidas coactivas para obtener la satisfacción de su crédito, lo cual no impide que un deudor pueda hacer el pago.

En cuanto a la expedición de paz y salvos una vez se paga una obligación prescrita, la entidad señaló que no expide esta clase de documentos sobre el estado de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

De acuerdo con lo anterior, la prescripción como modo de extinguir las obligaciones afecta la exigibilidad de ellas, teniendo como consecuencia, que a la Administración ya no le será posible exigirlas a través de medidas coactivas; la ocurrencia de la prescripción confiere la naturaleza de obligación natural, lo que no impide al deudor hacer el pago de la obligación, pues el contribuyente al pagar la obligación natural acepta su existencia, y la administración no está obligada a devolver lo pagado.

De esta manera damos contestación a las inquietudes formuladas mediante oficio del 10 de abril de 2019.

Sin otro particular,

Atentamente,

**OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA** 

Directora Técnica Jurídica

Proyectó: FATA(PU



Vence 29 de niayo



Dirección:calle 5 No 10-48 C Tolima

Ciudad:LIBANO\_TOL

Departamento:To Código Postr Envío:YG2'





# ALCALDIA DEL LIBANO

FO-GDC-A03-13

Versión: 01

# SECRETARÍA DE HACIENDA

Página 1 de 1

0 0 0 2 0 1 9 Libano Tolima, 1 0 ABR 2019

mitente: ISABEL PACHON VALLEJO 19-04-11 09:04:23 Folios, 3





CDT-RE-2019-00001516

Doctor

### **EDILBERTO PAVA CEBALLOS**

CONTRALOR DEPARTAMENTAL IBAGUÉ TOLIMA

Edificio de la Gobernación Octavo piso

Ibagué Tolima

Asunto: Solicitud de concepto sobre caso de devolución de pago de comparendo

Respetado Doctor Medina,

Reciba un cordial saludo, por medio del presente, solicito a quien corresponda, emitir concepto jurídico y técnico del caso que se presenta en la petición que anexo a este Oficio en un (1) folio. Lo anterior, con el fin de poder resolver la situación derivada de los hechos sin perjuicio de las consecuencias que una solución equivocada puede acarrear para la Administración Municipal del Líbano Tolima.

Agradecemos su acompañamiento,

Cordialmente,

ISABEL PACHÓN VALLEJO Secretaria de Hacienda Líbano Tolima CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA

FECHA: 22- 1V-19

HCRA:\_\_

RECIBÍ:\_\_\_

Proyecto: Alejandra Franco Revisó: Isabel Pachón Vallejo Anexo: dos (2) folio2 Archivado en según TRD: 130-013405

> En El Libano Todos Ganamos

Unidos por La Paz Todos Ganamos